

LEY 7.145

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra en el partido de Chascomús

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra, con todo lo en ella edificado y plantado, ubicada en el partido de Chascomús, designada catastralmente como circunscripción II, sección A, chacra 6, parcela 4, inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el número 44.641, folio 679, del año 1891, a nombre de la Sociedad de Beneficencia Protectora de los Pobres o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Gobierno de la Nación, el inmueble a que se refiere el artículo anterior, con el cargo de efectuar la reparación del edificio y construir nuevas dependencias para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica número 1.

Art. 3º Si en el plazo de cinco años, a contar de la fecha de toma de posesión por el Gobierno nacional, éste no cumpliera con el cargo impuesto, el Poder Ejecutivo constituirá en mora al donatario y promoverá las acciones pertinentes para retrotraer el dominio al patrimonio provincial.

Art. 4º La inversión que demande la presente, se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales, del Presupuesto de Capital.

Art. 5º Deróganse las leyes 6.180 y 6.320.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ,
Juan Angel Arana,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
A. R. FUERTES.

Decreto 11.102.

Registrada bajo el número siete mil ciento cuarenta y cinco (7.145).

EDUARDO ESTEVES.